

Sociedad Limitada”, contra la Resolución de 18 de junio de 2008, de la Dirección General, segunda multa coercitiva, por cuanto aparece como parte interesada en el expediente, procede su publicación al objeto de que pueda tener vista del expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, y alegar cuanto estime procedente al respecto, compareciendo en el Área de Recursos e Informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Princesa, número 3, 28008 Madrid, en horario de nueve a catorce. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.821/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se acuerda publicar la interposición del recurso de alzada por don Manuel Gómez-Villaboa Mandri, en nombre y representación de “Obrascón, Huarte Laín, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General, por la que se impone primera multa coercitiva en el expediente en el que la comunidad de propietarios de la finca sita en avenida de Madrid, número 32, de San Agustín del Guadalix (Madrid), aparece como parte interesada.

Intentada sin efecto la notificación a la comunidad de propietarios de la finca sita en avenida de Madrid, número 32, de San Agustín del Guadalix (Madrid) del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa Mandri, en nombre y representación de “Obrascón, Huarte Laín, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Vivienda, por cuanto aparece como parte interesada en el expediente, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación a la comunidad de propietarios de la finca sita en avenida de Madrid, número 32, de San Agustín del Guadalix (Madrid) del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gómez-Villaboa Mandri, en nombre y representación de “Obrascón, Huarte Laín, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General, primera multa coercitiva, por cuanto aparece como parte interesada en el expediente, procede su publicación al objeto de que pueda tener vista del expediente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, y alegar cuanto estime procedente al respecto, compareciendo en el Área de Recursos e Informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Princesa, número 3, 28008 Madrid, en horario de nueve a catorce. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/16.824/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de Orden 439/2009, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada número RA 1060.6/04, interpuesto por don Iván García Miguel, contra la Resolución de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y se retrotraen las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 439/2009, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Iván García Miguel contra la Resolución de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Iván García Miguel contra la Resolución de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 3409/2003, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Iván García Miguel solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda libre sita en la calle Torreón, número 8, portal 4, primero A, de Griñón. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 14 de mayo de 2004, por la que se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 5.d) del Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Iván García Miguel interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la estimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por el recurrente viene establecida en el Decreto 12/2001, de 25 de enero, por el que se regula la ayuda económica a la adquisición de vivienda libre y vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones para el período 2001-2004, y en la Orden de 2 de febrero de 2001, de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, que establece las bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas previstas en el Decreto.

El artículo 5.d) del Decreto 12/2001, de 25 de enero, modificado por el Decreto 39/2002, de 28 de febrero, establece como requisito para tener derecho a la ayuda que el precio máximo de venta de la vivienda no exceda de 120.202,42 euros o su valor de tasación hipotecaria no exceda de dicha cuantía.

En el presente supuesto en la tasación hipotecaria que obra en el expediente, realizada por la empresa “Tasaciones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, no consta el valor de tasación de la vivienda.

Por otro lado, según consta en la escritura de compraventa de fecha 23 de octubre de 2003, el precio de adquisición de la vivienda es de 112.990,28 euros.

En consecuencia, al no exceder del límite de 120.202,42 euros, no se vulnera lo establecido en el Decreto 12/2001, de 25 de enero, por lo que procede estimar el recurso de alzada interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento del estudio de la documentación aportada.